

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, julio veintiocho de dos mil veintitrés (28-07-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y ANA CELINDA BARROS RAMOS contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, informando que la Audiencia de conciliación fijada para el día 25 de julio de los corrientes a las cuatro de la tarde no se realizó toda vez que la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-07-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y ANA CELINDA BARROS RAMOS contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE.
RAD. No. 2015-00383-00.

Este despacho tenía previsto para el día veinticinco de julio de los corrientes a las cuatro (4:00) de la tarde, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 77 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que la apoderada de la parte demandante, Dra. ROSARIO ELENA DAZA ARMENTA, solicitó el aplazamiento de la misma.

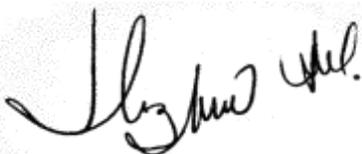
En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16-08-2023) a las 4:00 pm., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092
del 31 de julio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de Julio de Dos Mil veintitrés (28-07-2023). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario promovido por **DENIS YAJAIRA DÍAZ ROMERO, HERNAN MENDOZA RONDÓN, IRAIDIS JOSEFINA OJEDA CARDONA y CIRIS ALEXIS IGUARÁN CARDONA** contra el **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD “PEMEYAS”** solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, de Hatonuevo La Guajira, informando que el apoderado de la parte demandante presentó varios memoriales solicitando, embargo del crédito del **Sindicato Gremial del Personal de Médicos, Enfermeras Auxiliares en Salud “Pemeyas”** dentro de los procesos ejecutivos que sigue contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**; embargo de remanente o de lo que se llegue a desembargar, al **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E** de Hatonuevo; embargo de las cuentas bancarias de ambas demandadas y de contratos de prestación de servicio de Coosalud E.P.S. Además se solicitó entrega de títulos. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-07-2023).-

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral Seguido de Ordinario promovido por **DENIS YAJAIRA DÍAZ ROMERO, HERNAN MENDOZA RONDÓN, IRAIDIS JOSEFINA OJEDA CARDONA y CIRIS ALEXIS IGUARÁN CARDONA** contra el **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD “PEMEYAS”** solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**.

RAD. No 2017-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede y las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado accede a ella por considerarla procedente, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 466 del C.G.P., en consecuencia:

DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE la siguiente medida cautelar así:

Embargo y secuestro del remanente, o de lo que se llegue a desembargar al **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E** de Hatonuevo, en el proceso Ejecutivo, identificado bajo el radicado No. 44 378 40 89 001 2020 00024 00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo. Líbrese oficio

con destino al proceso precitado, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, limitándose el embargo hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$220.741.409,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCEINTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**.

Embargo y secuestro de los dineros que tengan o llegaren a tener la empresa **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD "PEMEYAS"** y el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, de Hatonuevo, La Guajira, sobre los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, identificados bajo el radicado No. 44 378 40 89 001 2020 00024 00, radicado No. 44 378 40 89 001 2020 00031 00, radicado No. 44 378 40 89 001 2020 00026 00. Líbrese oficio con destino al Juzgado referido, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, limitándose el embargo hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$220.741.409,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCEINTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**.

Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes la demandada **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD "PEMEYAS"** identificada con el Nit: 900590808-9 y el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, identificada con el Nit: 8250000620-1 en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS**, Líbrese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$220.741.409,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCEINTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**.

Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, identificada con el Nit: 8250000620-1, por concepto de contratos de prestaciones de servicios o convenios que le presta **COOLPENSIONES EPS S.A**. Líbrese oficio a los gerentes de la entidad antes indicada, advirtiéndoles que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **446502032001**, que éste Juzgado tiene en el Banco

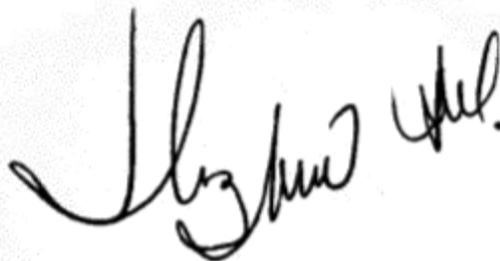
*Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$220.741.409,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**.*

Exceptúense de esta medida los dineros inembargables por disposición constitucional o legal o porque pertenezcan igualmente a recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, o de regalías, además de las limitaciones contenidas en el numeral 4° del artículo 126 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 4° de la ley 1555 de 2.012.

Así mismo, como quiera que existe auto que ordenó la entrega de títulos al ejecutante, el despacho dispone que se continúe con dicha entrega a la parte ejecutante en la forma como fue decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
092 del 31 de julio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, julio veintiocho de dos mil veintitrés (28-07-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **SHIRLEINE FUENTES GAMEZ** contra **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte de la demandada dentro del término establecido. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-07-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SHIRLEINE FUENTES GAMEZ** contra **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**.
RAD. No. 2023-00067-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de C.O.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES**, identificado con la C.C. N° 5.164.956 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 166534 del C.S. de la J. Como apoderado de la demandada **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día catorce de agosto de dos mil veintitrés (14-08-2023), a la hora de las cuatro 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 098
del 28 de julio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario